

nanciador, en operación de importación de cinco mil toneladas de azúcar.

Sexto: De doce de abril de mil novecientos setenta y uno (desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno) que denegó el derecho del demandante a la percepción de dos millones trescientas setenta mil ochocientas veintinueve pesetas con diez céntimos como intereses de demora abonados por el demandante al banco financiador en operación de importación de diez mil toneladas de azúcar.

Séptimo: De diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno (desestimatoria de alzada contra el acuerdo de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno) que denegó el derecho del demandante a la percepción de seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesetas con treinta céntimos, como intereses de demora abonados por el recurrente al banco financiador en operación de importación de once mil quinientas toneladas de azúcar.

Octavo: De diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno (desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno) que denegó el derecho del demandante a la percepción de seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos, como interés de demora abonado por el recurrente al banco financiador en operación de importación de veinte mil toneladas de cebada; debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos administrativos como contrarios a derecho y declarar igualmente, como declaramos, el derecho que asiste al demandante a la percepción de las mencionadas cantidades, que suman, salvo error, diez millones treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos, y que deberá serle satisfecha, previa la presentación o comprobación contable de las operaciones referentes al interés del crédito bancario, al tipo de interés abonado por el demandante durante el tiempo transcurrido desde la presentación de las facturas en el Registro de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes hasta su abono efectivo, más el interés legal desde que la Comisaría hizo efectivas las facturas hasta el momento de pago de la cantidad principal reclamada; condenando a la Administración del Estado a estar y pasar por esta declaración; sin costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

15284. *ORDEN de 24 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 9.255, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 18 de marzo de 1968, por don Emiliano Nieto García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.255, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Emiliano Nieto García como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1968, por la que se impuso al recurrente una multa por adulteración de chocolate, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Emiliano Nieto García contra las resoluciones del Ministro de Comercio fechas diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria ésta de la primera, en trámite de reposición, que impusieron a aquél la multa de quinientas mil pesetas por infracciones en la elaboración de chocolate en su fábrica de Quintanar de la Orden (Toledo), debemos declarar y declaramos válidas ambas resoluciones por haber sido dictadas conforme a derecho, y absolvemos a la Administración de la demanda. No hacemos condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

15285 *ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Atex, Sociedad Anónima», para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Atex, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 23 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), ampliada por Orden de 15 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de agosto de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Atex, S. A.», por Orden de 23 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y ampliada por Orden de 15 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para importaciones de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o peinada y fibras sintéticas acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, y de lana y fibras sintéticas, y otras fibras naturales y/o artificiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15286 *ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Juan Gorina Sanz S. A.», para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Juan Gorina Sanz, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de julio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Juan Gorina Sanz, S. A.», por Orden de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de julio), para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15287 *ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Textil Vailhonrat, S. A.», para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Textil Vailhonrat, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 23 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar

por cinco años más, a partir del día 4 de julio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Textil Vallbonrat, S. A.», por Orden de 23 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en fioca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y dichas fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15288 ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se modifican las normas 1.ª y 5.ª en una concesión de régimen de admisión temporal otorgada a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, en solicitud de que le sea ampliado el número de juegos de alas para avión en la cantidad de 85 juegos, como asimismo le sea ampliado el saldo máximo establecido en su concesión de admisión temporal que le fué autorizada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación ha resuelto modificar la norma primera de la citada Orden, en el sentido de que los juegos de alas del avión serán en número de 85, el saldo máximo de la cuenta se establece que será de 730.625,400 kilogramos de materias primas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15289 ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se modifican las normas 1.ª y 5.ª en una concesión en régimen de admisión temporal otorgada a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, en solicitud de que le sea ampliado el número de fuselajes posteriores en número de cincuenta, como asimismo le sea ampliado el saldo máximo establecido en su concesión de admisión temporal que le fué autorizada a la misma por Orden de este Departamento, en fecha 11 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar la norma 1.ª de la citada Orden en el sentido de que los fuselajes posteriores exportables serán en número de 50, el saldo máximo de la cuenta será de 42.071 kilogramos de materias primas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15290 ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se modifica la norma 8.ª de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de igual mes y año).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Peyton, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, sin número, Vilafranca del Penedés (Barcelona), en solicitud de que se modifique la norma 8.ª de la Orden de este Ministerio de fecha 8 de mayo de 1974, que la autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de punto no-elástico y sin cauchutar, de fibras sintéticas, poliéster 100 por 100 o mezcla acrílico-poliéster 81 por 100 y poliéster 39 por 100 (P. A. 60.01.A, en ambos casos), a utilizar en la confección de los forros incorporados a prendas deportivas de algodón, lana, fibras artificiales u otras (P. A. 61.01.A, B, C y D y 61.02.A, B, C y D) destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar la norma 8.ª de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1974, la cual quedará redactada así:

«Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona (marítima) y sus Delegaciones.»

En la modificación que por la presente se autoriza quedarán vigentes todas las normas de la citada Orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15291 ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se prorrogga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.), para la importación de chapa de acero extrasuave al carbono; fleje magnético aleado al silicio; funda de cobre estañada, aislada gris y revestida de color negro; hilo de cobre electrolítico recocido, e hilo de cobre recocido y estañado, por exportaciones previas de bobinas de alta tensión.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.), en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 2700/1964, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), ampliado por Decretos 274/1966, de 20 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero); 3835/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1971), y 3178/1971, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre) y modificado por el 2338/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) y prorrogado a partir de 29 de julio de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de julio de 1974 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.), por Decreto 2700/1964, de 18 de agosto, para la importación de chapa de acero extrasuave al carbono; fleje magnético aleado al silicio; funda de cobre estañada, aislada gris y revestida de color negro; hilo de cobre electrolítico recocido, e hilo de cobre recocido y estañado, por exportaciones previas de bobinas de alta tensión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15292 ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se establece al propio tiempo que se amplía, el saldo máximo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Medir Textil, S. A.», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Medir Textil, S. A.», de Barcelona, en solicitud de que le sea establecido, al propio tiempo que ampliado, el saldo máximo de su concesión para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas para la confección de tejidos de nailon para cintas de máquinas con destino a la exportación, que le fué autorizada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de igual mes y año), y ampliada por Orden de fecha 28 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de noviembre) y de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto establecer, al propio tiempo que ampliar, los saldos máximos autorizados en la norma 5.ª de su concesión de admisión temporal, otorgada por Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1971 y ampliada por Orden de fecha 27 de febrero de 1974, la cual quedará redactada así:

«El saldo máximo de la cuenta será de 15.000 kilogramos para el hilado de 40 "deniers", de 10.000 kilogramos de 70 "de-